



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de febrero de 2022.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Dora María Echavarría.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2016-116
Auto Interlocutorio	136
Asunto	Ordena requerir para que se cumpla orden de embargo. Reconoce personería. Niega medida de embargo.

Vista la solicitud presentada el día 28 de enero de 2020 por el apoderado de la demandante, solicita en ella que se requiera a la entidad bancaria Bancolombia para que cumpla la medida de embargo.

Revisado el expediente, se constata que a la fecha no se ha acreditado cumplimiento por parte de la entidad Bancolombia a la orden dada mediante oficio N° 003 del 16 de enero de 2020, el cual, fue recibido el mismo día en la entidad bancaria.

En consecuencia, se requiere a Bancolombia, para que en el término perentorio de cinco (5) días a partir del recibo del oficio, acredite cumplimiento de la orden de embargo comunicada en el referido oficio N° 003 del 16 de enero de 2020. Se advierte que de no cumplirse en el término dado la orden o informar razón que impida el cumplimiento, se compulsará de copias para la investigación penal contra quien corresponda, por fraude a resolución judicial.

El 24 de febrero de 2020 solicita el doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín, se le reconozca como apoderado judicial de la demandada, adjuntando para esto poder de sustitución conferido según el artículo 74 CGP; de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder que hace; en consecuencia, se le reconoce personería al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP. 264.290 del C.S. de la J., para que continúe con la representación judicial de Colpensiones.

Finalmente, el 19 de enero del presente año, solicita el apoderado de la ejecutante que se dicte medida de embargo de la cuenta de ahorro No. 65283206810 de Bancolombia; el despacho no decretará la medida cautelar solicitada, hasta tanto no se resuelva lo correspondiente a la medida de embargo que viene ordenada con anterioridad dentro de este proceso, de conformidad con el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 020 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario